

ción. Es también común y prebentiva la Jurisdicción entre esta Justicia y las de las expresadas Villas en las Causas Civiles y Criminales que ocurran en dichos Terminos Comunes; y quando no apareciere prebención deben conocer ambas á un tiempo: Así está declarado por Sentencia del Supremo Consejo. Supuesto este dato indubitable Lorca no tiene contrato ni Escritura para contribuir al Propio de Totana con cosa alguna por el uso del Termino donde cope la nieve, ni por el aprovechamiento de ésta dentro ni fuera de sus términos por lo que nada paga ni jamás ha contribuido, ni menos debe pagar cosa alguna en razón de dichos aprovechamientos, por que esta Ciudad y sus vecinos usan de ellos con igual derecho que los de las expresadas Villas; y así como les es propio á todos mediante la Comunidad Recíproca el derecho de usar; También es cierto que ninguno lo tiene para excluir sino solo durante el uso, por que el mismo derecho que los faculta para usar de la Cosa Comun, los autoriza para excluir al comunero interin hace uso de ella y no mas = Esta Ciudad tiene en España Casa de habitación para un Guarda que custodia los Poros donde se cope la nieve, y en dichos Edificios y terminos de su Situación tiene un derecho de Exclusion, por que nadie puede usar de la Casa y Poros mas que esta Ciudad

